REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 319

Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN PLENA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ELIAS CARDENAS ROLON

DEMANDADO:

NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2018-00001-00

TEMA:

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y

REMISIÓN

MAGISTRADA PONEN TE: NELCY VARGAS TOVAR

I. Antecedentes

Elías Cárdenas Rolón obrando en nombre y representación propia, demánda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a la Nación-Fiscalía General de la Nación, a fin de que se declare la nulidad del acto ficto negativo generado del silencio administrativo de la petición radicada el 22 de febrero de 2017 y, se condene a la entidad demandada, con base en la Ley 4 de 1992, a reconocer y pagar a su favor la nivelación salarial, la prima especial de servicio equivalente al 30% y los gastos de representación equivalentes al 50%, por haber fungido como Fiscal Delegado adscrito a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 2003, como también, por haberse desempeñado como Fiscal Especializado Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de la Dirección Seccional del Meta y Fiscal Especializado adscrito a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario entre el 1 de enero de 2004 al 2 de octubre de 2014.

II. Para resolver el Despacho considera:

Estudiado el escrito de la demandada, se advierte que los Magistrados de este Tribunal se encuentran impedidos para conocer del presente asunto, de conformidad con lo siguiente.

La Ley 4 de 1992 citada en el libelo de la demanda, reza en su artículo 1°:

"ARTÍCULO 10. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de: (...)

b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República; (...)".

En el presente asunto, el demandante plantea como pretensión principal que la entidad demandada le reconozca y pague, la nivelación salarial en los términos de la Ley 4 de 1992, disposición que también es aplicable a los funcionarios de la Rama Judicial, de modo que tenemos un interés directo respecto en las resultas del asunto, al asistirnos un idéntico derecho al que reclama el actor, dada nuestra calidad de funcionarios judiciales, ya que se debate la forma como la entidad ha liquidado los emolumentos originados de la relación laboral.

En ese orden de ideas, advertimos como integrantes de este Tribunal que tenemos un interés particular, personal, cierto y actual con el objeto de la litis, por el hecho de ser sujetos de la regulación específica mencionada.

Por lo tanto, conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011 para el trámite de los impedimentos de los magistrados de los Tribunales Administrativos, y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, manifestamos estar incursos en la causal 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, situación que nos impide abordar el conocimiento del presente caso, pues existe un elemento que afecta la imparcialidad que debe tener todo juez al fallar¹.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 131 del CPACA prevé que si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia para que decida de plano, por

¹ Consejo de Estado-Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 12 de Febrero de 2002. Radicado: 11001-03-15-000-2001-0312-01(Imp-125)

En consecuencia, se

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR que los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta se encuentran impedidos para conocer de la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por ELÍAS CÁRDENAS ROLÓN contra NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: ENVÍAR el expediente al H. Consejo de Estado - Sección Segunda -, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión Plena de la fecha, según consta en Acta No. 025.

NELCY VARGAS TOVAR

Della

Magistrada

CLAUDIA PATRICIÁ ALONSO PÉREZ

Magist/rada

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

CARLOS ENRIQUE ARDIDA OBANDO

Magistrado

HÉCTOR ENRIQUE REYMORENO

Magistrad